



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 18 de agosto de 2020. Doy cuenta con el presente asunto, informando que a la fecha se encuentra pendiente efectuar las notificaciones a las demandadas Porvenir y Colpensiones. Sírvasse proveer.

OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA
Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0212

Mocoa, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00017**
Demandante: CARMEN DEL SOCORRO GUERRERO VILLOTA
Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, verificado el expediente de la referencia, el día 9 de marzo hogaño, se emitió por parte de esta judicatura, el auto de sustanciación No. 124, por medio del cual se admitió la demanda y se ordenó practicar la notificación personal de la demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C. de P. L. y de S.S.

No obstante, el despacho atendiendo las directrices dispuestas en el **Decreto 806 del 2020**, expedido por el Gobierno Nacional, especialmente lo tipificado en el artículo 8, dispondrá modificar la forma de surtirse el trámite de notificación, dando prelación a la normativa antes reseñada a cargo de la parte actora, indicando que los soportes (demanda y anexos) que deban remitirse a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, se hará a su correo institucional o a la dirección electrónica que aparezca registrada en Cámara de Comercio, páginas web o redes sociales, conforme lo tipificado en el Parágrafo 2º del artículo 8 *ibidem*.

Referente a la demandada **COLPENSIONES**, al ostentar la calidad de entidad pública, su notificación se hará de conformidad a la normatividad especial establecida en el art. 41 del C. de P.L y S.S., en concordancia con lo dispuesto lo dispuesto en el art. 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, que se realizará haciendo uso de las tecnologías de información y las comunicaciones, para remitir el aviso de que trata la norma especial. Esto para garantizar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a las entidades públicas.

El anterior trámite se hará por parte de la secretaria del despacho.

En virtud de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR el inciso segundo del auto de fecha 9 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la notificación personal de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a cargo de la parte demandante, allegando al despacho los soportes del caso.

TERCERO: En aplicación de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 2020, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y anexos al demandado.



CUARTO: ORDENAR la práctica de la notificación personal a la parte demandada **COLPENSIONES**, de conformidad a la normatividad especial establecida en el art. 41 del C. de P.L y S.S., en concordancia con lo dispuesto lo dispuesto en el art. 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, que se realizará haciendo uso de las tecnologías de información y las comunicaciones, para remitir el aviso de que trata la norma especial.

QUINTO: En aplicación del principio de celeridad, el trámite de notificación se hará a cargo de la secretaria del despacho, y la información de la dirección de correo electrónico del demandado, se hará aplicando lo tipificado en el Parágrafo 2º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
HOY, 18 DE AGOSTO DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014560b08346d0eaae631d86aec81f4d0af89b1ded69c1e37efce36c1df036f8
Documento generado en 18/08/2020 12:39:05 p.m.